

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1753/1972, de 30 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Celanova (Orense).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de protección oficial» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Celanova (Orense) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Celanova (Orense), con presupuesto total de cinco millones doscientas cuarenta mil ciento treinta y cinco pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de tres millones ochocientos mil pesetas en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de trescientas setenta y seis mil diez pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón cuatrocientas cuarenta mil ciento treinta y cinco pesetas, que será cargada al concepto cero seis seiscientos once de la sección dieciséis del vigente presupuesto de gastos del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1754/1972, de 30 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Ayllón (Segovia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Ayllón (Segovia), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Ayllón (Segovia), con presupuesto total de tres millones trescientas sesenta y ocho mil novecientos sesenta

y cinco pesetas, ajustándose al proyecto formulado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón seiscientos mil pesetas en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de ciento cincuenta y ocho mil trescientas veinte pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón setecientos nueve mil setecientos treinta y dos pesetas, que será cargada al concepto cero seis seiscientos once de la sección dieciséis del vigente presupuesto de gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de cincuenta y nueve mil doscientas treinta y tres pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1755/1972, de 30 de junio, sobre construcción de dependencias generales y dieciocho viviendas de Jefes y Oficiales en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Los Angeles (Málaga, capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de dependencias generales y dieciocho viviendas de Jefes y Oficiales en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Los Angeles (Málaga, capital) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de dependencias generales y dieciocho viviendas de Jefes y Oficiales en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Los Angeles (Málaga, capital), con presupuesto total de cincuenta y seis millones ciento diecisiete mil cien pesetas, que serán imputables a los Presupuestos generales del Estado y detalles siguientes: Veintiséis millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; quince millones con cargo al Presupuesto de mil novecientos setenta y tres y quince millones ciento diecisiete mil cien pesetas con cargo al de mil novecientos setenta y cuatro, aplicándose en estos dos últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de las obras se empleará el procedimiento del concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de veinticuatro meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1756/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba la segregación de los enclaves de Monte Soreto y Monte Tubo, del Municipio de Grañén, para agregación, respectivamente, a los de Alberuela de Tubo y Lalueza, y la incorporación del Municipio de Marcén a los de Lalueza y Grañén, todos de la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Alberuela de Tubo y Lalueza, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de instruir expedientes para agregar a sus respectivos Municipios los territorios denomina-

dos Monte Soroto y Monte Tubo, que constituyen enclaves pertenecientes al Municipio de Grañén, limítrofes con sus términos municipales, todos de la provincia de Huesca, fundándose en el alejamiento grande de estos pueblos con la capitalidad de Grañén y dependencia de sus vecinos para ciertos servicios de los Municipios interesados en la segregación parcial.

Los expedientes se tramitaron separadamente con sujeción a las normas prevenidas al efecto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con la oposición del Ayuntamiento de Grañén a ambas segregaciones, e informes favorables de varios Organismos provinciales, Diputación Provincial y Gobierno Civil.

Se ha demostrado en las actuaciones que la segregación de los enclaves no ha de privar al Municipio de Grañén de los recursos económicos necesarios para atender los servicios municipales, y que no se da, por tanto, la circunstancia prohibitiva prevenida en el número dos del artículo dieciocho de la Ley de Régimen Local y, en cuanto al fondo del asunto, se ha apreciado en los expedientes, conforme han expresado las Autoridades provinciales más calificadas, la conveniencia para los pueblos de depender de los Municipios de Alberuela de Tubo y Lalueza, en ambos casos por los hechos invocados de manera similar por estas Corporaciones municipales, concurriendo las causas establecidas al efecto en el número uno del artículo dieciocho, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley citada, para que puedan acordarse de oficio las segregaciones parciales.

El Ayuntamiento de Marcén, también de la provincia de Huesca, adoptó acuerdo con quórum legal, teniendo en cuenta los deseos de los vecinos de solicitar la incorporación de su Municipio a los limítrofes de Lalueza (en su área del pueblo de Marcén) y de Grañén (en su área del pueblo de Fraella), en base a su falta de población y carencia de medios económicos para atender los servicios mínimos obligatorios. Las Corporaciones municipales de Lalueza y Grañén acordaron aceptar la incorporación, aunque posteriormente esta última manifestó su oposición, interesando la anexión de todo el término municipal de Marcén.

El expediente se sustanció en forma legal y en él consta la línea divisoria de las dos porciones del término municipal de Marcén que se incorporan y el proyecto de división patrimonial entre los Municipios incorporantes, acordados por la Corporación municipal de Marcén, habiendo informado en sentido favorable el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Gobierno Civil, y estimado conveniente la Diputación Provincial que la anexión fuese total al término municipal de Grañén.

Ha quedado acreditado en el expediente la necesidad de incorporar el Municipio de Marcén, debido a su inviabilidad económica, y es procedente la anexión de cada uno de sus dos pueblos de Marcén y Fraella a los Municipios de Lalueza y Grañén, ya que ésta es la decidida voluntad de su Ayuntamiento y de los vecinos, sin que sea de estimar la pretensión última de la Corporación municipal de Grañén, contradictoria con su acuerdo anterior de incorporar todo el término municipal de Marcén, dándose en el caso los requisitos exigidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local.

Los expedientes de segregación de los dos enclaves y el de incorporación del Municipio de Marcén han sido objeto de acumulación a causa de su íntima conexión, de conformidad con lo establecido en el número uno del artículo setenta y tres de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de los enclaves denominados Monte Soroto y Monte Tubo, del Municipio de Grañén, para agregación, respectivamente, a los Municipios de Alberuela de Tubo y Lalueza.

Artículo segundo.—Se aprueba asimismo la incorporación del Municipio de Marcén a los de Lalueza (en su área de Marcén) y de Grañén (en su área de Fraella), con la línea divisoria y proyecto de división de bienes acordado por el Ayuntamiento de Marcén, todos de la provincia de Huesca.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1757/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Melegis, Saleres y Restábal, de la provincia de Granada.

Los Ayuntamientos de Melegis, Saleres y Restábal, los tres de la provincia de Granada, acordaron, con el quórum legal, solicitar la fusión de sus Municipios limítrofes, basándose, principalmente, en que carecen por separado de recursos económicos suficientes para prestar los servicios municipales obligatorios.

Aprobadas las bases de fusión por las Corporaciones municipales afectadas, en ellas consta, aparte de otros extremos, la denominación del nuevo Municipio, que será la de El Valle, y su capitalidad en el núcleo de población de Restábal.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública, en el mismo constan los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la concurrencia de las causas indicadas en los apartados a) y c) de los artículos trece de la Ley y nueve del Reglamento citados, para poder acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Melegis, Saleres y Restábal, los tres de la provincia de Granada, en uno solo, con la denominación de El Valle y capitalidad en el núcleo de población de Restábal.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1738/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Nueno, Sabayés y Nocito (Huesca).

Los Ayuntamientos de Nueno, Sabayés y Nocito, de la provincia de Huesca, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus Municipios, limítrofes entre sí, en base a la escasez de recursos y exigua población de los términos, y por considerarla beneficiosa para los tres Municipios.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Nueno y tendrá su capitalidad en este núcleo de población.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha demostrado en el expediente la conveniencia de la fusión de los Municipios, debido a su insignificante población y a la falta de base económica para su subsistencia, concurriendo claramente las causas previstas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para que pueda acordarse la fusión instada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Nueno, Sabayés y Nocito (Huesca), en uno con nombre y capitalidad de Nueno.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI